

ESTE AVISO APARECE ÚNICAMENTE CON FINES INFORMATIVOS YA QUE LA  
TOTALIDAD DE LOS VALORES A QUE HACE REFERENCIA HAN SIDO ADQUIRIDOS

CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



COMPañÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V.  
FIDEICOMITENTE



CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE  
FIDUCIARIO

CON BASE EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. CIB/2702 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2017, CELEBRADO ENTRE COMPañÍA MINERA AUTLÁN, S.A.B. DE C.V., EN CALIDAD DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN ÚLTIMO LUGAR; CI BANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN CALIDAD DE FIDUCIARIO, Y MONEX CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., MONEX GRUPO FINANCIERO, EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL PROSPECTO DE DICHO PROGRAMA POR UN MONTO CON CARÁCTER REVOLVENTE DE HASTA \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), SE LLEVÓ A CABO LA OFERTA PÚBLICA (EN EMISIÓN PRIMARIA NACIONAL) DE 14,300,000 (CATORCE MILLONES TRESCIENTOS MIL) CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON VALOR NOMINAL DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100) CADA UNO.

**MONTO DE LA OFERTA**

**\$1,430,000,000.00**

**(MIL CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**

**CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN**

**Fideicomiso Emisor:** Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago No. CIB/2702 de fecha 13 de marzo de 2017, celebrado entre Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V., en calidad de fideicomitente y fideicomisario, CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en calidad de fiduciario, y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, en calidad de representante común.

**Fiduciario:** CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

**Fideicomitente:** Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.

**Fideicomisarios en Primer Lugar:** Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**Fideicomisario Garante:** Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Garante de la Garantía de la Emisión.

**Fideicomisario en Último Lugar:** Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.

**Clave de Pizarra:** "AUTLNCB 17".

**Número de Emisión al amparo del Programa:** Primera.

**Tipo de Oferta:** Oferta pública primaria nacional.

**Tipo de Instrumento:** Certificados Bursátiles Fiduciarios.

**Vigencia del Programa:** 1,826 (mil ochocientos veintiséis) días, equivalentes a 5 (cinco) años, contados a partir de la fecha de autorización emitida por la CNBV.

**Monto Total Autorizado del Programa con Carácter Revolvente:** Hasta \$2,000,000,000.00 (Dos Mil Millones de Pesos 00/100 M.N.) (el "Monto Total Autorizado del Programa").

**Monto Total Autorizado de la Emisión:** \$1,430,000,000.00 (Mil Cuatrocientos Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

<b>Número de Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	14,300,000 (catorce millones trescientos mil).
<b>Valor Nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Precio de Colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	\$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
<b>Plazo de Vigencia de la Emisión:</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios cuentan con un plazo de 1,826 (mil ochocientos veintiséis) días, contado a partir de la Fecha de la Emisión.
<b>Forma de Colocación:</b>	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán colocados a través del mecanismo de construcción de libro mediante asignación discrecional a tasa única.
<b>Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores:</b>	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representa para su titular el derecho al cobro del principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de los intereses moratorios, según corresponda, adeudados por el Fiduciario, en los términos descritos en el Prospecto de Colocación, en el título que documenta la presente Emisión (el "Título") y en el suplemento informativo al Prospecto de Colocación (el "Suplemento"), desde la Fecha de la Emisión hasta la fecha del reembolso total de su valor nominal.
<b>Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:</b>	Pesos Moneda Nacional.
<b>Recursos Netos que Obtendrá el Fiduciario por la Emisión:</b>	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá de la Emisión serán \$1,379,546,613.50 (mil trescientos setenta y nueve millones quinientos cuarenta y seis mil seiscientos trece Pesos 50/100 M.N.). Los Gastos de la Emisión que ascienden aproximadamente a \$50,453,386.50 (cincuenta millones cuatrocientos cincuenta y tres mil trescientos ochenta y seis Pesos 50/100 M.N.), serán cubiertos con recursos provenientes de la Emisión o directamente por el Fideicomitente, conforme a lo que se establece en la Sección "II. LA OFERTA - 4. GASTOS RELACIONADOS CON LA OFERTA" del Suplemento.
<b>Razón de Cobertura de la Deuda:</b>	2.0x (dos punto cero).  La Razón de Cobertura de la Deuda en cualquier Fecha de Corte es el resultado de dividir (i) la suma de la Cobranza Neta a dicha Fecha de Corte más las cantidades en efectivo que se encuentren acreditadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en dicha, entre (ii) el Servicio de la Deuda Proyectado.  A continuación se describen las cifras consideradas para el cálculo inicial de la Razón de Cobertura de la Deuda:  $\text{DSCR} = (2,928 + 116 \text{ Millones} - 0.63 \text{ Millones} - 1,955 \text{ Millones}) / 167 \text{ Millones}$ $\text{DSCR} = 6.5X$  En donde:  CNT = 2,928 Millones. FF = 116 Millones. GDM = 0.63 Millones. GDO = 1,955 Millones. SDP= 167 Millones.
<b>Cobertura de Deuda Mínima:</b>	1.50x (uno punto cincuenta).

<b>Cobertura de Deuda Requerida:</b>	2.0x (dos punto cero).
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Oferta:</b>	14 de marzo de 2017.
<b>Fecha de la Oferta:</b>	15 de marzo de 2017.
<b>Fecha de Cierre de Libro:</b>	15 de marzo de 2017.
<b>Fecha de Publicación del Aviso de Colocación con Fines Informativos:</b>	15 de marzo de 2017.
<b>Fecha de la Emisión:</b>	17 de marzo de 2017.
<b>Fecha de Registro en la BMV:</b>	17 de marzo de 2017.
<b>Fecha de Liquidación:</b>	17 de marzo de 2017.
<b>Fecha Final de Pago de la Emisión (Fecha de Vencimiento de la Emisión):</b>	17 de marzo de 2022.

**Calificación otorgada por HR Ratings de México, S.A. de C.V. a la presente Emisión:** "HR AA-(E)", la cual significa que la Emisión se considera con alta calidad crediticia y ofrece gran seguridad para el pago oportuno de obligaciones de deuda. Mantienen muy bajo riesgo crediticio ante escenarios económicos y financieros adversos. El signo "-" refiere a una posición de debilidad relativa dentro de la misma escala de calificación. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento. Periodo que abarca la información financiera utilizada por HR Ratings para el otorgamiento de esta calificación: octubre de 2016.

**Calificación otorgada por Verum, Calificadora de Valores, S.A.P.I. de C.V. a la presente Emisión:** "AA/M (e)", la cual significa que agrupa emisiones respaldadas por activos con alta calidad crediticia. Los factores de protección son fuertes. El riesgo es modesto, pudiendo variar en forma ocasional por las condiciones económicas. La calificación antes mencionada no constituye una recomendación de inversión por parte de la agencia calificadora y puede estar sujeta a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en el dictamen que se acompaña al Suplemento. La información financiera utilizada para el análisis y determinación de esta calificación comprende hasta el 30 de septiembre de 2016.

Las calificaciones antes mencionadas no constituyen una recomendación de inversión por parte de las agencias calificadoras y pueden estar sujetas a actualizaciones en cualquier momento de conformidad con lo señalado en los dictámenes que se acompañan al Suplemento.

**Lugar y forma de pago de Principal y de Intereses:** Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo establecido en el Título y el Suplemento, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, contra las constancias que para tales efectos expida Indeval o, en el caso del pago de intereses moratorios, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente. En caso de que algún pago de principal y/o de intereses no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado a entregar la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto; en cualquier caso, Indeval no será responsable si entregare o no la constancia correspondiente a dicho pago, en caso de que el pago no sea íntegramente cubierto.

**Acto Constitutivo:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

**Fines del Fideicomiso:** Los fines del Fideicomiso son: a) que el Fiduciario sea el único y legítimo propietario, y mantenga la titularidad de los bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del mismo, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones de dicho contrato; b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, según le instruya el Comité de Emisión, en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo B, y cualquier modificación al mismo, para que de conformidad con lo establecido en dicho contrato y en el Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, con

cargo al Patrimonio del Fideicomiso, notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje y previas las instrucciones que reciba para tales efectos; c) que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador Maestro o, en su defecto, el Comité Técnico le instruya, lleve a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que (i) el Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha de celebración del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés posteriores a la fecha de celebración de dicho contrato, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada, y (iii) la Lista Inicial, y las Listas Diarias sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) Días Hábilés siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada. Para estos efectos, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios de los fedatarios públicos y otros prestadores de servicios que le indique el Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico, para lo cual el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado de manera oportuna. Asimismo, el Fiduciario, con la información que le proporcione el Administrador Maestro, o el tercero encargado de llevar a cabo las inscripciones ante el RUG, tendrá la obligación de entregar a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso. En caso de que alguna de dichas inscripciones no se hubiere llevado a cabo conforme a lo anterior, el Fiduciario tendrá la obligación de notificar tal situación a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábilés posteriores a la fecha en que la inscripción de que se trate debió haber sido realizada de conformidad con lo descrito en el Fideicomiso y actuar conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Técnico; d) que el Fiduciario (i) celebre el Contrato de Administración con el Administrador Maestro en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo A (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso); (ii) celebre el Contrato de Servicios en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se agrega al Fideicomiso como Anexo D y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico; e) que el Fiduciario supervise con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro que todos los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios se ajusten a los términos establecidos en dichos contratos y, en caso de que así sea, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, el Fiduciario cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso dichos costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador, en el entendido que dicha obligación de supervisión se limitará a revisar y validar los comprobantes correspondientes sin necesidad de realizar cálculo o interpretación alguna y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración y el Contrato de Servicios de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Fideicomiso; f) que el Fiduciario establezca el Programa a fin de realizar Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo Reapertura, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados entre el gran público inversionista, y cumpla con todas sus obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Fideicomiso, en la sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate y en el Contrato de Colocación; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando el Comité de Emisión lo determine expresamente y los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto a la fecha de dicha nueva Emisión de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Fideicomiso, excepto en el caso de Reapertura en el cual esta condición no será aplicable; g) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de los Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el suplemento informativo respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos; h) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento

Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes, y notificaciones necesarios o convenientes para (i) registrar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y divulgar el prospecto de colocación, los suplementos informativos y avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir, en su caso, en la BMV, así como suscribir los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios y depositarlos en Indeval (y, cuando sea necesario, proceda a su canje); i) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables, lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o convenientes para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios u otros valores que llegue a emitir registrados en el RNV y listados en la BMV, incluyendo, sin limitar, los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única; j) que el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba del Comité de Emisión, contrate una Garantía de la Emisión para respaldar total o parcialmente el pago de la Emisión de que se trate en caso de que en la Fecha de Vencimiento los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles sean insuficientes, y celebre con el Garante todos los contratos y documentos que se requieran, incluyendo sin limitar, el Contrato de Garantía y cualesquiera otros contratos o convenios relacionados con el mismo; k) que en caso de que se ejerza la Garantía de la Emisión, el Fiduciario reciba todos los recursos derivados de la Garantía de la Emisión y los aplique al pago total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que corresponda conforme se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Garantía; l) que, en caso de ser necesario, el Fiduciario lleve a cabo todos los actos y firme todos los documentos que sean necesarios o convenientes para disponer de la Garantía de la Emisión en términos de lo establecido en el Contrato de Garantía y el Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la firma y entregas al Garante de las solicitudes para disponer de los recursos de la Garantía de la Emisión; m) que en caso de que ocurra un Evento de Incumplimiento y el Representante Común decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y se ejerza la Garantía de la Emisión, el Fiduciario pague al Garante las cantidades que haya dispuesto conforme se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Garantía; n) que el Fiduciario, en caso de que se le instruya para realizar una nueva Emisión, incluyendo Reapertura, sujeto a las condiciones establecidas en el Fideicomiso, lleve a cabo las acciones y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y registrar los nuevos Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a una nueva Emisión en el RNV, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval; (ii) obtener la autorización para ofrecerlos públicamente, y (iii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme a dicha nueva Emisión en la BMV, todo ello de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única, el Reglamento Interior de la BMV y demás disposiciones aplicables; o) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión o Reapertura y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, y que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba tales recursos los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Fideicomiso; p) que el Fiduciario, en calidad de Fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas bancarias y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluto cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Fideicomiso, a fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, envíen, administren y destinen los recursos del Patrimonio del Fideicomiso a los conceptos y en el orden establecidos en el Fideicomiso, y que el Fiduciario realice los pagos, transferencias o entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; q) que el Fiduciario reciba en las Cuentas de Ingresos, mediante transferencia electrónica de fondos, depósito o de cualquier otra forma, de los Deudores, del Fideicomitente o del Administrador según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que, sujeto a lo que se establece en el inciso B de la Cláusula 6 del Fideicomiso, en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado al Representante Común y a cada uno de los miembros del Comité Técnico tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomitente a al cuarto Día Hábil siguiente a aquel en que reciba instrucción por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que el Representante Común o el Comité Técnico tendrá el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación de que el pago de que se trate no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega; r) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Fideicomiso; s) que con apego al orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Fideicomiso, y con base en los

recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como con cualquier otro ingreso o activo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario pague, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que los Certificados Bursátiles Fiduciarios devenguen, así como su valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión al amparo del Programa; t) que el Fiduciario (i) contrate o actúe como asegurado o beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro en los términos que determine el Comité de Emisión correspondiente, (ii) en su caso, lleve a cabo todos los actos y firme los documentos que sean necesarios para contratar o ser designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro en los términos que determine el Comité de Emisión, (iii) a través de quien el Comité Técnico le instruya, lleve a cabo todos los actos y presente todos los avisos, reclamaciones, notificaciones y cualquier otro documento que resulte necesario, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Administrador o, en su defecto, el Administrador Maestro, para cobrar y recibir en el Patrimonio del Fideicomiso las cantidades que sean cubiertas por cualquier Aseguradora Autorizada y las aplique de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; (iv) celebre todos los documentos que sean necesarios para permitir a la Aseguradora Autorizada subrogarse como acreedor de los Derechos al Cobro que hayan sido motivo de un pago conforme a una Póliza de Seguro, y (v) lleve a cabo todos los actos y celebre todos los documentos que sean necesarios o convenientes para incluir en la cobertura de las Pólizas de Seguro aquellos Derechos al Cobro originados por nuevos Clientes, de conformidad con lo establecido en el Inciso G) de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso; u) que el Fiduciario celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Fideicomiso; v) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, celebre los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo un contrato de cobertura de fluctuaciones en tasa con una contraparte calificada "AAA" o su equivalente en la escala local por al menos una agencia calificadora autorizada por la CNBV (el "Contrato de Cobertura"), conforme a lo que determine el Comité de Emisión, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; w) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr la emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; x) que el Fiduciario contrate previas instrucciones del Comité Técnico al Auditor Externo para auditar los estados financieros y Cuentas y Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico; y) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera cuentas bancarias, efectuar transferencias de fondos y llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, incluyendo también la celebración de un contrato de prestación de servicios con el Representante Común conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité Emisión; z) que el Fiduciario elabore y entregue oportunamente a la CNBV (de ser requerido), a la BMV, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, según resulte aplicable, así como cualesquiera otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable; aa) que el Fiduciario otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas que el Comité Técnico le instruya o, en caso de que el Comité Técnico no entregue las instrucciones respectivas, a las personas que el Representante Común le instruya; bb) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, otorgue al Administrador (o las personas que éste designe bajo su responsabilidad), los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios y los revoque cuando proceda en los términos indicados en el poder o previa instrucción, en su caso, del Fideicomitente); cc) que en caso de que (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) en caso de que no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas "KYC" ("Know Your Costumer") de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario

entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado total o parcial de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más de cualquier tercero, distinto del Fideicomitente, el Fiduciario deberá obtener de dicho tercero, y proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única conforme a los criterios establecidos por la CNBV; dd) que el Fiduciario, previas instrucciones del Fideicomitente, del Representante Común y del Administrador Maestro, según corresponda, proporcione acceso a las personas designadas por ellos y les otorgue las facilidades necesarias para que consulten de manera electrónica las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, por medio de servicios bancarios en línea; ee) que el Fiduciario contrate a cualquier tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso, incluyendo a los prestadores de servicios a los que se refiere la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso y en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, conforme a las instrucciones que para tales efectos reciba de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso; ff) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y al Contrato de Garantía y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su calidad de Fideicomisario en Último Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y en consecuencia proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de terminación correspondiente, el cual deberá ser suscrito por todas las partes del Fideicomiso, y gg) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables.

**Patrimonio del Fideicomiso:** El Patrimonio del Fideicomiso se integra con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso: (a) la Aportación Inicial realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Fideicomiso y demás cantidades de dinero en efectivo, bienes, derechos o servicios que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con el Fideicomiso; (b) los Derechos al Cobro que sean transmitidos al patrimonio del Fideicomiso y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje; (c) los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores; (d) (i) En caso de que las Pólizas de Seguro sean contratadas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, las Pólizas de Seguro y los derechos que correspondan al Fiduciario como asegurado, y (ii) en caso de que el Fiduciario sea designado como beneficiario preferente de las Pólizas de Seguro, todos los derechos que correspondan al Fiduciario como beneficiario preferente, y en ambos casos todas las cantidades correspondientes al pago de dichas Pólizas de Seguro; (e) los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; (f) los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso; (g) los intereses o rendimientos de cualquier clase que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Fideicomiso; (h) los recursos derivados del ejercicio de la Garantía de la Emisión, en su caso; (i) los recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario; (j) cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo pasen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente; en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y (k) los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

**Fuente de Pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio del Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio la presente Emisión.

**Garantía de la Emisión:** El pago del monto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión estará garantizado parcialmente con la Garantía de la Emisión hasta por el 33% (treinta y tres por ciento) de dicho monto. El Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, otorgará la Garantía de la Emisión a través de un crédito por aval denominado en Pesos.

**Ejecución de la Garantía de la Emisión:** En caso de que en la Fecha de Vencimiento de la Emisión los recursos disponibles en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que deban ser utilizados para cubrir el saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean insuficientes para cubrir dicho saldo en su totalidad, el Fiduciario deberá disponer de la Garantía de la Emisión en los términos, montos y condiciones establecidos en el Contrato de Garantía, en el entendido de que el

Fiduciario no podrá disponer de la Garantía de la Emisión sino hasta haber recibido una confirmación por parte del Administrador Maestro en la que se indique que éste ha verificado dicha insuficiencia en términos del Fideicomiso.

**Seguro:** Aproximadamente el 80% (ochenta por ciento) de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso estarán asegurados por la Póliza de Seguro número 947245, emitida por Atradius Seguros de Crédito, S.A., la cual cubre el riesgo de mora prolongada en el pago de hasta el 90% (noventa por ciento) del saldo insoluto de la mayoría de los Derechos al Cobro a cargo de los Deudores. Por riesgo de mora prolongada se entenderá el incumplimiento por parte de un Cliente de su obligación de efectuar el pago de los Derechos de Cobro durante el periodo de espera indicado en la Carátula de la Póliza de Seguro, el cual es de 6 meses. La Póliza de Seguro tiene las siguientes características:

Fecha de inicio de la vigencia:	1 de marzo de 2017.
Fecha de vencimiento:	28 de febrero de 2018.
Periodo de vigencia:	12 (doce) meses
Moneda de la Póliza de Seguro:	Dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
Periodos de Espera:	6 (seis) meses
Responsabilidad máxima del Asegurador:	US\$20,640,000.00 (veinte millones seiscientos cuarenta mil Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América) o 80 (ochenta) veces la prima pagada del año de Seguro.
Importe de prima mínima:	US\$ \$206,400.00 (doscientos seis mil cuatrocientos Dólares 00/100 moneda de curso legal de los Estados Unidos de América).
Leyes y disposiciones aplicables:	Leyes de México.

**Resumen de Características Relevantes de los Derechos al Cobro:** Al 28 de febrero de 2017, los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso tienen las características aproximadas que se describen a continuación (cifras en Pesos):

Número de Derechos al Cobro Transmitidos:	800
Número de Deudores:	53
Saldo insoluto de principal de todos los Derechos al Cobro Transmitidos:	\$770,376,745
Saldo Promedio de los Derechos al Cobro:	\$496,490,255
Saldo insoluto de principal de todos los derechos elegibles:	\$770,257,675
Saldo Total de los Derechos al Cobro Incumplidos (más de 90 días):	\$119,070
Promedio Ponderado de la antigüedad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	24 días
Promedio Ponderado del Plazo Original de los Derechos al Cobro Transmitidos:	36 días
Promedio Ponderado del Plazo Remanente de los Derechos al Cobro Transmitidos:	11 días
Saldo de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo deudor con el principal insoluto más alto por división:	152,386,870
Porcentaje de los Derechos al Cobro Transmitidos de un mismo Deudor respecto de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos:	19.78%

El saldo insoluto de principal de los Derechos al Cobro Transmitidos asciende a un total de

\$770,376,745.00 y está representado por 800 documentos. El pago mensual promedio de la cartera es de \$355,839,775.00. El saldo de derechos al cobro gravados en valor nominal es \$700,376,745.00 y el número de derechos al cobro gravados en valor nominal es 800. El número de los derechos al cobro en incumplimiento es 10. El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado por la totalidad de los Derechos al Cobro de Autlán frente a sus Clientes.

Para mayor información sobre las características de los Derechos al Cobro, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSÁTILIZACIÓN - 3. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 3.1 Descripción de los Derechos al Cobro" del Suplemento.

**Resumen de Características Relevantes de la Cobranza:** La razón de días de ventas pendiente de cobro (DSO) ha mejorado desde el año 2013. El Fideicomitente ha venido reduciendo su DSO desde julio de 2015 hasta llegar a un promedio de 25 días al mes de febrero de 2017. Esta reducción se deriva de las acciones implementadas por la Empresa durante el 2015, entre las que se pueden listar mayores controles y seguimientos de cobranza, mejor negociación de términos de pago con sus clientes y el uso de herramientas electrónicas (portales de facturación y seguimiento con sus principales clientes). Dicho lo anterior, es importante aclarar que el DSO incrementó por encima de 30 días en el mes de diciembre de 2016, hasta llegar al pico de 33 días en enero de 2017; el crecimiento surgió durante estos dos últimos meses a causa del crecimiento en las ventas de la compañía. En el mes de febrero de 2017 el DSO disminuyó a 29 días.

Para mayor información sobre las características de los Derechos al Cobro, ver la Sección "III. LA OPERACIÓN DE BURSÁTILIZACIÓN - 3. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO - 3.1 Descripción de los Derechos al Cobro" del Suplemento.

**Tasa de Interés:** A partir de su Fecha de la Emisión y en tanto no sean amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios generarán un Interés Bruto Anual sobre el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en circulación, a una tasa de interés anual igual a la tasa a que hace referencia el siguiente párrafo que el Representante Común calculará 2 (dos) Días Hábil anteriores a cada Fecha de Pago (la "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual"), y que regirá para el siguiente periodo. La tasa de interés bruto anual (la "Tasa de Interés Bruto Anual"), se calculará mediante la adición de 2.80% (dos punto ochenta por ciento) (el "Margen"), a la tasa de interés interbancaria de equilibrio ("TIIE" o "Tasa de Interés de Referencia") a plazos de hasta 29 (veintinueve) días, que sea dada a conocer por el Banco de México por el medio masivo de comunicación que éste determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación, incluso Internet, autorizado al efecto por dicho Banco, en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Bruto Anual, o en su defecto, dentro de los 2 (dos) Días Hábil anteriores, en cuyo caso deberá tomarse la tasa comunicada en el Día Hábil más próximo a dicha fecha.

**Intereses Moratorios:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios causarán Intereses Moratorios de conformidad con lo que se describe en el Suplemento. La suma que se adeude por concepto de intereses moratorios será cubierta a través del Representante Común mediante transferencia electrónica y en la misma moneda que la suma principal.

**Periodicidad en el Pago de Intereses:** Los intereses que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán de forma mensual conforme al calendario de pago de intereses contenido en el Título de la presente emisión y en el Suplemento. Para determinar el monto de intereses a pagar en cada período respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común utilizará la fórmula establecida en el Título y que se reproduce en el Suplemento. El primer pago de intereses se efectuará precisamente el día 17 de abril de 2017.

**Tasa de Interés Bruto Anual Aplicable al Primer Periodo de Intereses:** 9.43% (nueve punto cuarenta y tres por ciento).

**Amortización de Principal:** La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso. En cualquier Fecha de Pago de Principal (i) en el caso de Pagos de Principal Obligatorios, los Tenedores tendrán el derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago de Principal en que se haga la amortización parcial o total correspondiente de conformidad con lo que se establece en la Sesión del Comité de Emisión, en el Fideicomiso y en el Título, y (ii) en el caso de Pagos de Principal Objetivo y siempre y cuando existan recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo el pago parcial o total del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios más los intereses devengados y no pagados hasta la Fecha de Pago de Principal en que se haga la amortización parcial o total correspondiente de conformidad con lo que se establece en la Sesión del Comité de Emisión, en el Fideicomiso y en el Título. En caso de que no se lleve a cabo alguno de los Pagos de Principal Objetivo en su totalidad

en la Fecha de Pago de Principal que corresponda, dicho Pago de Principal Objetivo o la parte que no hubiere sido cubierta se pagará en la Fecha de Pago de Principal inmediata siguiente, en el entendido de que en tal caso se pagará en primer lugar el Pago de Principal Objetivo vencido y en segundo lugar el Pago de Principal Objetivo que deba pagarse en dicha Fecha de Pago de Principal. En caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establece en la Sesión del Comité de Emisión y en el Título, los Tenedores tendrán adicionalmente derecho a recibir la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más no estará obligado a ello.

De conformidad con lo que se establece en el Acta de la Sesión del Comité de Emisión conforme a la cual se aprobó la Emisión a la que se refiere el Suplemento, el Fiduciario podrá llevar a cabo la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios mediante el pago de los Pagos de Principal Objetivo que se señalan en la tabla siguiente:

<b>Periodo</b>	<b>Fecha de Pago de Amortizaciones Objetivo</b>	<b>Amortizaciones Objetivo</b>
1.	17 de abril de 2017	\$ 16,683,333
2.	17 de mayo de 2017	\$ 16,683,333
3.	17 de junio de 2017	\$ 16,683,333
4.	17 de julio de 2017	\$ 16,683,333
5.	17 de agosto de 2017	\$ 16,683,333
6.	17 de septiembre de 2017	\$ 16,683,333
7.	17 de octubre de 2017	\$ 16,683,333
8.	17 de noviembre de 2017	\$ 16,683,333
9.	17 de diciembre de 2017	\$ 16,683,333
10.	17 de enero de 2018	\$ 16,683,333
11.	17 de febrero de 2018	\$ 16,683,333
12.	17 de marzo de 2018	\$ 16,683,333
13.	17 de abril de 2018	\$ 20,020,000
14.	17 de mayo de 2018	\$ 20,020,000
15.	17 de junio de 2018	\$ 20,020,000
16.	17 de julio de 2018	\$ 20,020,000
17.	17 de agosto de 2018	\$ 20,020,000
18.	17 de septiembre de 2018	\$ 20,020,000
19.	17 de octubre de 2018	\$ 20,020,000
20.	17 de noviembre de 2018	\$ 20,020,000
21.	17 de diciembre de 2018	\$ 20,020,000
22.	17 de enero de 2019	\$ 20,020,000
23.	17 de febrero de 2019	\$ 20,020,000
24.	17 de marzo de 2019	\$ 20,020,000
25.	17 de abril de 2019	\$ 23,595,000
26.	17 de mayo de 2019	\$ 23,595,000
27.	17 de junio de 2019	\$ 23,595,000
28.	17 de julio de 2019	\$ 23,595,000
29.	17 de agosto de 2019	\$ 23,595,000
30.	17 de septiembre de 2019	\$ 23,595,000
31.	17 de octubre de 2019	\$ 23,595,000
32.	17 de noviembre de 2019	\$ 23,595,000
33.	17 de diciembre de 2019	\$ 23,595,000
34.	17 de enero de 2020	\$ 23,595,000
35.	17 de febrero de 2020	\$ 23,595,000

36.	17 de marzo de 2020	\$ 23,595,000
37.	17 de abril de 2020	\$ 27,170,000
38.	17 de mayo de 2020	\$ 27,170,000
39.	17 de junio de 2020	\$ 27,170,000
40.	17 de julio de 2020	\$ 27,170,000
41.	17 de agosto de 2020	\$ 27,170,000
42.	17 de septiembre de 2020	\$ 27,170,000
43.	17 de octubre de 2020	\$ 27,170,000
44.	17 de noviembre de 2020	\$ 27,170,000
45.	17 de diciembre de 2020	\$ 27,170,000
46.	17 de enero de 2021	\$ 27,170,000
47.	17 de febrero de 2021	\$ 27,170,000
48.	17 de marzo de 2021	\$ 27,170,000
49.	17 de abril de 2021	\$ 31,698,333
50.	17 de mayo de 2021	\$ 31,698,333
51.	17 de junio de 2021	\$ 31,698,333
52.	17 de julio de 2021	\$ 31,698,333
53.	17 de agosto de 2021	\$ 31,698,333
54.	17 de septiembre de 2021	\$ 31,698,333
55.	17 de octubre de 2021	\$ 31,698,333
56.	17 de noviembre de 2021	\$ 31,698,333
57.	17 de diciembre de 2021	\$ 31,698,333
58.	17 de enero de 2022	\$ 31,698,333
59.	17 de febrero de 2022	\$ 31,698,333
60.	17 de marzo de 2022	\$ 31,698,333

Lo anterior en el entendido de que la fecha legal de vencimiento de la Emisión será en todo caso la Fecha de Vencimiento y que la falta de pago de cualquier Pago Objetivo conforme a la tabla antes mencionada solo tendrá las consecuencias que se establecen en el Fideicomiso.

**Amortización Anticipada Voluntaria:** El Fiduciario deberá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier fecha a partir de la Fecha de la Emisión (la "Amortización Anticipada Voluntaria"), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, cuando (i) el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo o (ii) se haya llevado a cabo una Emisión subsecuente al amparo del Programa de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En dichos casos se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título. Lo anterior no será aplicable a las amortizaciones que se realicen como parte de los Pagos de Principal Objetivo.

**Amortización Parcial Anticipada:** En caso de que durante tres meses consecutivos el Fiduciario no lleve a cabo el pago de Contraprestaciones a favor del Fideicomitente debido a que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de la Deuda Requerida de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje correspondiente, entonces el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común, con copia para las Agencias Calificadoras, deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el inciso A de la Cláusula 11 del Fideicomiso. En el caso de la amortización anticipada a que se refiere este párrafo no aplicará prima o premio alguno. El Administrador Maestro deberá notificar al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente el evento de amortización parcial anticipada antes mencionado en la fecha en que tenga conocimiento del mismo así como el monto disponible para llevar a cabo dicha amortización.

**Amortización Acelerada:** La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada conforme al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Operación; en el entendido que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse en su totalidad en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total.

**Amortización que Resulte de un Evento de Incumplimiento:** Conforme a lo establecido en el numeral 3 del inciso B de la Cláusula 10 del Fideicomiso, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada, en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento. En cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso hasta el pago total del saldo insoluto, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, en el entendido de que, en caso de haberse contratado una Garantía para la Emisión, el Fiduciario deberá desembolsar los recursos disponibles conforme al Contrato de Garantía correspondiente y aplicarlos al pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo previsto en el inciso F) de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

**Amortización al Vencimiento del Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:** El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, junto con el importe total de los intereses devengados por el período correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en la Sesión del Comité de Emisión y el Título, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago de Principal correspondiente no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme éstos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad, en el entendido de que, en su caso, el Fiduciario deberá desembolsar los recursos disponibles conforme al Contrato de Garantía y aplicarlos al pago del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles, de conformidad con lo previsto en el inciso F) de la Cláusula 6 del Fideicomiso.

**Obligaciones de Dar, Obligaciones de Hacer y Obligaciones de No Hacer:** El Fiduciario tendrá obligaciones de dar, hacer y no hacer derivadas y estipuladas en el Título y en el Contrato de Fideicomiso. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada, conforme a lo establecido en el Título y en el Suplemento.

**Eventos de Contingencia:** En el supuesto que durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se presente algún Evento de Contingencia y el mismo no sea subsanado a más tardar el último Día Hábil del segundo periodo de intereses (según se señale en el Título) siguiente al periodo de intereses en que dicho Evento de Contingencia se hubiere presentado, dicho Evento de Contingencia será considerado como un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso dicha circunstancia deberá ser notificada al Fiduciario, al Fideicomitente, al Representante Común y al Administrador Maestro (o Administrador Maestro Sustituto, en su caso) por quien tenga conocimiento del mismo.

**Eventos de Amortización Acelerada:** En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Representante Común de la Emisión deberá notificar al Fiduciario que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada y el Fiduciario deberá proceder a utilizar los recursos que correspondan de conformidad con el sub-inciso d, del numeral 2, del inciso C de la Cláusula 8 del Fideicomiso para llevar a cabo la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos establecidos en dicho inciso; en el entendido, sin embargo, de que un Evento de Amortización Acelerada no ocasionará que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles sea declarado vencido y pagadero en forma anticipada.

**Eventos de Incumplimiento:** En caso de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, el Representante Común podrá decretar un vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los

intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos; en el entendido que, en el supuesto al que se refiere el inciso (j) de la sección 3 del apartado B de la cláusula 10 del Contrato de Fideicomiso, dicho vencimiento anticipado será automático, sin que se requiera para ello de declaración o instrucción alguna al Representante Común.

**Eventos de Amortización Parcial Anticipada:** En caso de que durante tres meses consecutivos el Fiduciario no lleve a cabo el pago de Contraprestaciones a favor del Fideicomitente debido a que la Razón de Cobertura de la Deuda sea inferior a la Cobertura de la Deuda Requerida de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje, entonces el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Representante Común con copia para las Agencias Calificadoras, deberá llevar a cabo la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por un monto igual a las cantidades que se encuentren aportadas al Fondo General en la Fecha de Pago de Principal inmediata siguiente a la fecha en que se haya presentado el supuesto antes mencionado, el cual deberá ser notificado por el Administrador Maestro al Representante Común. La amortización parcial anticipada antes mencionada se realizará de conformidad con lo que se establece en el párrafo 2 del inciso A de la Cláusula 11 del Fideicomiso.

**Régimen Fiscal Aplicable:** Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encuentran sujetos (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia de la presente Emisión. Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de la presente Emisión o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

**Depositario:** S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

**Posibles Adquirentes:** Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral, cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

**Reaperturas:** El Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en la presente Emisión, conforme a lo que se establece en el Título. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consienten que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

**Representante Común:** Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, o sus sucesores o causahabientes.

**Administrador Maestro:** Finacity Corporation.

**Administrador:** Compañía Minera Autlán, S.A.B. de C.V.

**Agente Estructurador:** Finacity Corporation. La función principal del agente estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Agente Estructurador

Intermediarios Colocadores Líderes Conjuntos



Finacity Corporation



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver



Casa de Bolsa Banorte Ixe, S.A. de C.V., Grupo Financiero Banorte

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR MAESTRO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS

BURSÁTILES FIDUCIARIOS, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES. LA PRESENTE EMISIÓN ESTÁ GARANTIZADA PARCIALMENTE MEDIANTE LA GARANTÍA DE LA EMISIÓN Y, EN SU CASO, LOS RECURSOS DERIVADOS DEL EJERCICIO DE LA GARANTÍA DE LA EMISIÓN FORMARÁN PARTE DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO Y SERÁN DESTINADOS PARA PAGAR LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS. APROXIMADAMENTE EL 80% (OCHENTA POR CIENTO) DE LOS DERECHOS AL COBRO QUE SERÁN TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTARÁN ASEGURADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO, LA CUAL CUBRE LA INSOLVENCIA Y LA MORA PROLONGADA EN EL PAGO DE DICHOS DERECHOS AL COBRO A CARGO DE LOS DEUDORES, EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN LA SESIÓN DEL COMITÉ DE EMISIÓN. LAS OPERACIONES DE BURSATILIZACIÓN DE DERECHOS AL COBRO QUE SE REALICEN AL AMPARO DEL PROGRAMA SON DE FLUJOS FUTUROS; POR LO TANTO, LA POSIBILIDAD DE QUE EL FIDEICOMISO EMISOR CUENTE CON RECURSOS PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA EMISIÓN DEPENDE DE QUE EL FIDEICOMITENTE APORTE DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DURANTE LA VIGENCIA DE CADA UNA DE LAS EMISIONES. (VER SECCIÓN 3.1.1 (B) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" EN EL PROSPECTO). LA APORTACIÓN DE ALGUNOS DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO ESTÁ SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES POR PARTE DE AUTLÁN, MISMOS QUE SERÁN LIQUIDADOS CON RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIMERA EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA (VER SECCIÓN 3.1.11 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO). EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LGTOC, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1 (E) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO). EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO, EL ADMINISTRADOR MAESTRO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.5 Y 3.1.6 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO). NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.7 DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO). EXISTE LA POSIBILIDAD DE QUE LLEGARE A PRESENTARSE CIERTO GRADO DE DEPENDENCIA DE LOS DERECHOS AL COBRO DE UN SOLO DEUDOR VER SECCIÓN 3.2.11. DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO DE COLOCACIÓN). LAS CALIFICACIONES OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LA PRESENTE EMISIÓN AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUYEN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PUEDEN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR DICHA AGENCIA CALIFICADORA (VER SECCIÓN 3.1.3. (B) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO). EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR DE LOS DERECHOS AL COBRO SON LA MISMA ENTIDAD. LO ANTERIOR RESULTA EN QUE AUTLÁN PARTICIPE EN LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN EN DOS CALIDADES DISTINTAS. (VER SECCIÓN 3.3 (H) DEL CAPÍTULO "FACTORES DE RIESGO" DEL PROSPECTO).

El Programa que se describe en el Prospecto de Colocación fue autorizado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y los Certificados Bursátiles Fiduciarios objeto de la presente oferta pública se encuentran inscritos con el número 3239-4.15-2017-064-01 en el Registro Nacional de Valores y son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia del emisor o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el Prospecto de Colocación y en el Suplemento, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

El Prospecto de Colocación y el Suplemento se encuentran a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrán consultarse en Internet en las páginas: [www.bmv.com.mx](http://www.bmv.com.mx), [www.gob.mx/cnbv](http://www.gob.mx/cnbv), [www.autlán.com.mx](http://www.autlán.com.mx) y [www.cibanco.com](http://www.cibanco.com); en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del Prospecto de Colocación o del Suplemento.

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2017.

Autorización de CNBV para publicación 153/9999/2017,  
de fecha 14 de febrero de 2017.